

LEGITIMACIÓN JURÍDICA EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS.



¿QUÉ PASÓ?

La actora hizo referencia en su escrito de demanda que la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, le causó una afectación a su derecho político electoral de ser votada, debido a que se aprobó el registro de la candidata en favor de otra persona a la presidencia municipal de Morelos, Zacatecas, sin verificar el cumplimiento de un requisito para su postulación, por la vía de la elección consecutiva.



¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

El Tribunal **desechó** de plano la demanda interpuesto por la actora.



¿POR QUÉ?

Del análisis de la controversia e independientemente de lo fundado o infundado, se advirtió claramente que la actora no contaba con legitimación o interés jurídico para impugnar la procedencia del registro de esa candidatura, dado que la actora no esgrimió ningún argumento enfocado a demostrar la supuesta lesión directa a su esfera de derechos político – electorales o, específicamente, el cómo la aprobación de esa candidatura incide en su derecho a ser votada, es decir, no se advirtió una afectación propia.

Por ese motivo se estimó que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación

